

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3110-2019-OS/OR MOQUEGUA**

Moquegua, 05 de diciembre del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201900082448, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2145-2019-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 26 de junio de 2019, a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20406549250.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme se desprende del Informe de Instrucción N° 230-2019-OS/OR MOQUEGUA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 26 de junio de 2019, en la visita de supervisión realizada el 22 de mayo de 2019, al medio de transporte de combustibles líquidos operado por la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, se habría constatado mediante el Acta de Fiscalización N° 201900082448¹, que el medio de transporte de combustibles líquidos conformado por el vehículo de Placas N° VOK-991 / C8L-772, con dirección legal en Jr. Huascarán N° 134, Psje. La Revolución, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno –con Registro de Hidrocarburos N° 120155-060-070316–, realiza actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El extintor del Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° VOK-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. , no se puede disponer de él de inmediato, ya que se encuentra con candado, según el conductor no tiene la llave de ese candado.	Artículo 41°, literal a) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	Los vehículos camión-tanque deben contar como mínimo con un extintor contra incendio portátil de 13,6 k. (30 lb) de polvo químico seco ABC o de mayor capacidad nominal con rango no menor a 20A80BC, según NTP 350.053, o equivalente. La inspección mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica la norma NFPA 10 o equivalente.
2	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° VOK-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con placa de aferición (cubicación).	Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	El tanque será de acero o aleación de aluminio y deberá tener una placa con el nombre del fabricante, la norma o código de construcción, la fecha de fabricación, capacidad nominal, número de compartimientos y margen de espesor de pared para corrosión. Debe cumplir con la Norma Metrológica LVD 004: Vehículos Tanque.
3	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° VOK-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con placa de identificación de la unidad no cuenta con los siguientes datos: norma o código de construcción, capacidad nominal, número de compartimientos y margen de espesor de pared de corrosión.	Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	El tanque será de acero o aleación de aluminio y deberá tener una placa con el nombre del fabricante, la norma o código de construcción, la fecha de fabricación, capacidad nominal, número de compartimientos y margen de espesor de pared para corrosión.

¹ La diligencia se entendió con Richard Alex Vargas Yucra, identificado con DNI N° 43210629, quien manifestó ser conductor del medio de transporte supervisado y suscribió la referida el Acta.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3110-2019-OS/OR MOQUEGUA**

4	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° VOK-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con manguera de descarga con sus accesorios del tipo antichispa.	Art. 41° inciso f) del reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM.	El tanque, las tuberías, las válvulas y las mangueras deberán mantenerse en perfecto estado y sin presentar filtraciones. Los accesorios de conexión de la manguera deberán ser del tipo antichispa.
5	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° VOK-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con botiquín de primeros auxilios.	Art. 86° del reglamento aprobado por D.S. 015-2006-EM.	Las unidades de transporte por vías terrestre de productos líquidos derivados de Hidrocarburos deberán contar con equipos y materiales para enfrentar emergencias por derrames, fugas, volcaduras e incendios, que incluirá equipos y medios para su comunicación con los propietarios de la carga y los servicios de respuesta a emergencias y una cartilla de instrucciones sobre su uso. Los propietarios de la carga están obligados a colaborar, bajo responsabilidad, durante la respuesta a las emergencias.

- 1.2. Mediante Oficio N° 2145-2019-OS/OR MOQUEGUA², de fecha 26 de junio de 2019, notificado el 05 de julio de 2019³, se comunicó a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por incumplir las normas contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM; y en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM; conductas que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para la presentación de sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.3. Mediante Informe Final de Instrucción N° 2292-2019-OS/OR MOQUEGUA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), de fecha 24 de setiembre de 2019, se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde:
- SANCIONAR** a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, con una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 1 detallado en el numeral 1.1 precedente.
 - SANCIONAR** a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, con una multa de veintiséis centésimas (0.26) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 2 detallado en el numeral 1.1 precedente.
 - SANCIONAR** a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, con una multa de seis centésimas (0.06) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 3 detallado en el numeral 1.1 precedente.
 - SANCIONAR** a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, con una multa de veintitrés centésimas (0.23) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 4 detallado en el numeral 1.1 precedente.

² Mediante el cual se corrió traslado del Informe de Instrucción a la empresa fiscalizada.

³ Conforme se desprende de la cédula, el aviso y el acta de notificación obrantes en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3110-2019-OS/OR MOQUEGUA**

- 1.4. Mediante Oficio N° 202-2019-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 25 de setiembre de 2019, notificado el 23 de noviembre de 2019⁴, se corrió traslado a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, del Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.

2. ANÁLISIS

- 2.1. A la fecha, vencidos los plazos otorgados, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de los ilícitos administrativos que son materia de evaluación del presente procedimiento.
- 2.2. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, al haberse verificado en la visita de supervisión realizada el 22 de mayo de 2019 –al medio de transporte de combustibles líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 120155-060-070316, conformado por el vehículo de Placas N° VOK-991 / C8L-772, con dirección legal en Jr. Huascarán N° 134, Psje. La Revolución, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno–, que la empresa fiscalizada incumplió con lo establecido en los literales a), e) y f) del artículo 41° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM; y en el artículo 86° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- 2.3. Con respecto al Incumplimiento N° 5 detallado en el numeral 1.1 precedente, debemos manifestar que mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, se derogó el Decreto Supremo N° 015-2006-EM –el mismo que aprobaba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos–, y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el referido Decreto Supremo.

En ese sentido, si bien se constató un supuesto de hecho regulado por la normativa como de cumplimiento obligatorio de las condiciones técnicas de seguridad de la unidad supervisada con Registro de Hidrocarburos, el sustento legal señalado en el Incumplimiento N° 5 del Acta de Fiscalización - Expediente N° 201900082448, corresponde al Decreto Supremo N° 015-2006-EM, el mismo que se encuentra derogado, no siendo vigente en el marco legal del presente procedimiento; por lo que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, sólo respecto del Incumplimiento N° 5, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 17⁵ del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

- 2.4. De conformidad con lo establecido en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que, las Actas de Supervisión describen las acciones realizadas durante la visita de supervisión, conteniendo la información de lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia; el nombre o razón social del Agente Supervisado, así como los hechos constatados y el contenido se tiene por cierto salvo prueba en

⁴ Conforme se desprende de la cédula de notificación obrante en el expediente materia de análisis. La diligencia de notificación se entendió con la Señora Giovana Ramos Ramos, identificada con DNI N° 40371674.

⁵ Artículo 17°.- Archivo de la instrucción
[...]

d) Al haberse derogado la norma que tipifica la conducta como infractora.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3110-2019-OS/OR MOQUEGUA**

contrario; y el numeral 8.1 del artículo 8° de la misma norma describe que la infracción administrativa es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo la competencia de Osinergmin o de las disposiciones emitidas por este organismo.

- 2.5. Cabe indicar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.6. Asimismo, cabe precisarse que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que “[...] La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones [de Osinergmin], aprobada por el Consejo Directivo [...]”; por lo que, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva; en ese sentido, únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la administrada.
- 2.7. Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la sanción que podrá aplicarse por las infracciones administrativas verificadas en el presente procedimiento es la siguiente:

N°	INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD ⁶
1	El extintor del Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° VOK-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. , no se puede disponer de él de inmediato, ya que se encuentra con candado, según el conductor no tiene la llave de ese candado.	Artículo 41°, literal a) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.13.9.2	Multa de hasta 15 UIT y/o ITV, SDA.
2	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° VOK-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con placa de aferición (cubicación).	Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.1.9.1	Multa de hasta 25 UIT, ITV, CB, STA, SDA.
3	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° VOK-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con placa de identificación de la unidad no cuenta con los siguientes datos: norma o código de construcción, capacidad nominal, número de compartimientos y margen de espesor de pared de corrosión.	Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.1.9.1	Multa de hasta 25 UIT, ITV, CB, STA, SDA.
4	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° VOK-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con manguera de descarga con sus accesorios del tipo antichispa.	Art. 41° inciso f) del reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM.	2.12.7	Multa de hasta 10 UIT, ITV, STA, SDA.

- 2.8. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352⁷, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de*

⁶ **Leyenda:** UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; CB: Comiso de Bienes.

⁷ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3110-2019-OS/OR MOQUEGUA**

Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, las sanciones por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento, conforme se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO Y BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD		RGG 352 y sus modificatorias Criterio Específico de Sanción
		Tipificación	Escala de Multas y Sanciones	
1	El extintor del Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° V0K-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. , no se puede disponer de él de inmediato, ya que se encuentra con candado, según el conductor no tiene la llave de ese candado. Literal a) del artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.13.9.2	Multa de hasta 15 UIT y/o ITV, SDA.	1.00 UIT
2	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° V0K-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con placa de aferición (cubicación). Literal e) del artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.1.9.1	Multa de hasta 25 UIT, ITV, CB, STA, SDA.	0.26 UIT
3	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° V0K-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con placa de identificación de la unidad no cuenta con los siguientes datos: norma o código de construcción, capacidad nominal, número de compartimientos y margen de espesor de pared de corrosión. Literal e) del artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.1.9.1	Multa de hasta 25 UIT, ITV, CB, STA, SDA.	0.06 UIT
4	El Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH de Placa N° V0K-991/C8L-772, operado por COMERCIAL M & P S.R.L. no cuenta con manguera de descarga con sus accesorios del tipo antichispa. Literal f) del artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.12.7	Multa de hasta 10 UIT, ITV, STA, SDA.	0.23 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, con una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 1 detallado en el numeral 1.1 precedente.

Código de Infracción: 1900082448-01

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, con una multa de veintiséis centésimas (0.26) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 2 detallado en el numeral 1.1 precedente.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3110-2019-OS/OR MOQUEGUA

Código de Infracción: 1900082448-02

Artículo 3º.- SANCIONAR a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, con una multa de seis centésimas (0.06) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 3 detallado en el numeral 1.1 precedente.

Código de Infracción: 1900082448-03

Artículo 4º.- SANCIONAR a la empresa **COMERCIAL M & P S.R.L.**, con una multa de veintitrés centésimas (0.23) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 4 detallado en el numeral 1.1 precedente.

Código de Infracción: 1900082448-04

Artículo 5º.- DISPONER el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador únicamente respecto del Incumplimiento N° 5 detallado en el numeral 1.1 precedente.

Artículo 6º.- Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 8º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

«wvaldivieso»

ING. WASHINGTON VALDIVIESO SANDOVAL
Jefe Oficina Regional Moquegua
Órgano Sancionador
Osinergmin